



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Entre la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1864, Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su titular Lic. Cynthia OTTAVIANO, y la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en adelante la SECRETARÍA, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 524 -Piso 4°- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su titular, Dr. Gabriel LERNER y considerando:

Que la defensa y protección de los principios y derechos establecidos en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, y toda normativa vigente en materia de Protección de los Adultos Mayores, coadyuvan a un adecuado desarrollo institucional.

Que, a tales efectos, resulta beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de las partes.

Que, de esta manera, se contribuye al fortalecimiento y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y personas mayores y se tiende al cumplimiento de los fines de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, como así también las funciones y líneas estratégicas de la SECRETARÍA.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer un marco para la cooperación técnica entre las partes, que permita la plena promoción y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos mayores por parte de los sujetos regulados en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (ley 26.522). En el cumplimiento de este objetivo, las partes velarán por la observancia de la Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, y toda otra normativa referida a la protección de la infancia y de los adultos mayores.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto principal de este Convenio Marco, las partes acuerdan que:

1) LA SECRETARÍA:

a) Brindará asistencia técnica, asesoramiento y colaboración en los casos que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO lo requiera, teniendo en cuenta la competencia de cada uno de los organismos;

b) Proporcionará asesoramiento técnico para la puesta en funcionamiento del Procedimiento Especial para el Trámite de Consultas y Reclamos Presentados por Niñas, Niños y Adolescentes de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO;

c) Se constituirá como receptor de los reclamos, consultas y/o denuncias referidas a los servicios de comunicación audiovisual y la niñez, adolescencia y adultos mayores, en las sedes ubicadas en las provincias, articulando con las Autoridades de Aplicación Local (provincial o municipal) y con la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO.



2) La DEFENSORÍA DEL PÚBLICO:

- a) Brindará asistencia técnica y colaboración en todo lo relacionado con los preceptos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, incluyendo intercambio de información, documentación técnica y bibliografía de interés;
- b) Proporcionará apoyo logístico para promover un intercambio más efectivo en el cumplimiento de las finalidades institucionales.

TERCERA: Asimismo ambas partes se comprometen a:

- a) Dar intervención a la parte correspondiente para encausar consultas, reclamos y/o denuncias que excedan su competencia. Las gestiones realizadas, tanto por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO como por la SECRETARÍA, serán derivadas por la parte receptora para conocimiento e intervención de la otra; garantizando la información a la otra sobre el avance de las actuaciones;
- b) Designar representantes, para poner en funcionamiento el compromiso asumido en el punto precedente, garantizando el enlace entre las partes. La designación de los representantes deberá ser notificada a cada parte de forma fehaciente;
- c) Realizar, en forma conjunta, actividades de capacitación, campañas de difusión y concientización, promoción y/o de participación a efectos de divulgar el conocimiento sobre el derecho a la información, a la comunicación y los valores de la libertad de expresión, como así también todos los aspectos vinculados a la normativa de Servicios de Comunicación Audiovisual y su relación con los derechos de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

CUARTA: En el marco del presente Convenio las partes podrán establecer, de común acuerdo mediante Actas Complementarias al presente, la formulación de planes de trabajo, acciones, proyectos y/o programas específicos que se propongan implementar, cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requieran mayores precisiones de ejecución.

QUINTA: Una vez suscriptas las Actas Complementarias mencionadas en la Cláusula CUARTA pasarán a formar parte integrante del presente. Aquellos instrumentos deberán detallar metas a lograr, detalles de su ejecución, recursos humanos, materiales y financieros para cumplir los objetivos allí propuestos, detallando las responsabilidades específicas que le correspondieran a cada una de las partes intervinientes.

SEXTA: Se deja expresamente sentado que el presente Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes a suscribir convenios similares con organismos y/o entes públicos o privados interesados en fines análogos.

SÉPTIMA: Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo cada una la responsabilidad por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto responsabilidad de naturaleza alguna para la otra.

OCTAVA: Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizados en el marco del presente Convenio, deberá mencionar expresamente al mismo y a las partes intervinientes.



Secretaría Nacional
de Niños, Adolescencia y Familia
MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

VII - 043



Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual

NOVENA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma y por el período de UN (1) año a contar desde entonces. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes. La intención de no prorrogar el plazo del presente Convenio, deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento.

DECIMA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a TREINTA (30) días. La rescisión o no renovación del presente Convenio Marco no suspenderá la ejecución de las Actas Complementarias que cuenten con principio de ejecución, las que continuarán hasta su completa finalización, salvo disposición expresa en contrario.

DECIMA PRIMERA: En caso de presentarse controversias sobre los términos y alcances del presente Convenio, las Partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo. Cuando ello no sea posible y el reclamo tenga naturaleza pecuniaria las Partes se someterán al régimen de la Ley N° 19.983 y el Decreto N° 2.481 de fecha 9 de diciembre de 1993 y en caso contrario se someterán a lo establecido en el Artículo 74, segundo párrafo, del denominado Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

DECIMO SEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Los domicilios constituidos subsistirán para los efectos del presente, mientras no se constituyan otros y sean fehacientemente notificados a la otra parte.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2013.